



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIV**

Morelia, Mich., Martes 16 de Enero de 2024

**NÚM. 69**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOCUMBO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA

#### Acta No. LXXVI de la Sesión Ordinaria de Cabildo del Año: 2023

En la ciudad de Tocumbo, Michoacán de Ocampo, siendo las 12:30 doce horas treinta minutos del día quince de diciembre del año en curso, las y los ciudadanos Licenciada Evangelina Villanueva Morales, Psicólogo Juan Reyes Villanueva, C. Rosalía García Cárabez, C. Marcelino Cárabez García, Ing. Ma. Esther Gómez Torres, Ing. Fernando Murillo Sánchez, Prof. Daniel Amezcua Aviña, L.E. Pablo Magaña Magaña, Lic. Harold Alejandro Lucas Fernández, reunidos con el carácter de integrantes del Ayuntamiento de Tocumbo, en cumplimiento a las disposiciones que señalan los (sic) artículos 35, fracción II, 36, 37 y 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para celebrar Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de Tocumbo, la que se desahoga bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- *Desahogo de Puntos del Orden del Día.*
- 5.1.- *Punto Número Uno.- Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la Propuesta de Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla.*
- 6.- ...
- 7.- ...

.....  
 .....  
 .....

#### 5.- Desahogo de Puntos del Orden del Día.

5.1.- Punto Número Uno.- Presentación, análisis y, en su caso, aprobación de la Propuesta de Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tocumbo.

**Responsable de la Publicación**  
 Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
 Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
 Dr. Elías Ibarra Torres

**Directora del Periódico Oficial**  
 Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

La Presidenta Municipal solicita al Secretario del Ayuntamiento exponga el estado que guarda el desahogo de este asunto, quién comenta: Con su permiso, Ciudadana Presidenta, informo que en Acuerdo aprobado por Unanimidad por esta Asamblea Deliberativa, fue analizado en sesión de trabajo el Ordenamiento en curso, exponiendo los integrantes de Cabildo las consideraciones que en el ejercicio de sus facultades consideraron oportunas, por lo que en este momento me voy a permitir dar lectura en forma puntual e íntegra a la propuesta definitiva del Reglamento en dictamen, a efectos de que obedeciendo el Orden del Día, con relación a su análisis y, aprobación su caso.

Concluida la lectura del Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tocombo, el Secretario del Ayuntamiento de Tocombo pregunta a los integrantes del Órgano de Gobierno si tienen alguna consideración que hacer con relación a su análisis. Una vez analizado y deliberado su contenido, los integrantes del Ayuntamiento manifiestan estar de acuerdo con su contenido, por lo que la Presidenta Municipal solicita al Secretario realice la votación. A continuación, el Secretario del Ayuntamiento somete a votación del Honorable Cabildo el Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tocombo, quien lo aprueba por Unanimidad y se toma el siguiente:

**ACUERDO TOC/ACU-388/15-12-2023: EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TOCUMBO APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE TOCUMBO.-**

7.- **CLAUSURA.** Finalmente, una vez desahogados en su totalidad el Orden del Día, la Presidenta Municipal de Tocombo, Lic. Evangelina Villanueva Morales, da por terminada la sesión, siendo las 14:58 catorce horas cincuenta y ocho minutos del día de su inicio, levantándose la presente Acta, misma que fue aprobada en cada una de sus partes por los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Tocombo, quienes de conformidad para todos los efectos legales procedentes la firman a continuación:

Lic. Evangelina Villanueva Morales, Presidenta Municipal de Tocombo.- Juan Reyes Villanueva, Síndico Municipal .- Rosalía García Cárabez, Regidora.- Marcelino Cárabez García, Regidor.- Ma. Esther Gómez Torres, Regidora.- Fernando Murillo Sánchez, Regidor.- Pablo Magaña Magaña, Regidor.- Harold Alejandro Lucas Fernández, Regidor.- Daniel Amezcua Aviña, Regidor.- Fernando Villanueva Ávalos, Secretario del Ayuntamiento (Firmados).

**REGLAMENTO DE LA INDUSTRIA DE LA MASA Y LA TORTILLA DEL MUNICIPIO DE TOCUMBO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente Reglamento es de interés público y de observancia general y tiene por objeto regular el funcionamiento y las ubicaciones justas y equitativas de molinos y tortillerías del municipio de Tocombo, Michoacán de Ocampo, con el propósito de que entre ellos se propicie un desarrollo económico y social fortalecido en la cordialidad y convivencia, en beneficio de la comunidad.

**Artículo 2º.** Para los efectos del Reglamento, se entenderá por:

- I. Autoridad Sanitaria: La Secretaría de Salud federal o estatal o sus dependencias;
- II. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Tocombo;
- III. Establecimiento: El local legalmente autorizado para tortillería o molino;
- IV. Licencia: Al Documento del Ayuntamiento que autoriza un establecimiento;
- V. Licencia Sanitaria: Al Documento del Ayuntamiento que autoriza un establecimiento;
- VI. Local: Inmueble destinado a la instalación de un establecimiento;
- VII. Maquinaria: Las máquinas o implementos destinados a la elaboración de nixtamal, masa de maíz o harina de maíz y tortillas;
- VIII. Molino: El establecimiento donde se prepara y muele nixtamal para obtener masa de maíz y/o de harina de maíz;
- IX. Municipio: El municipio de Tocombo;
- X. Nixtamal: Maíz cocido y preparado para elaborar masa para tortillas;
- XI. Obras Públicas: La Dirección de Obras Públicas del Municipio;
- XII. Predial: Pago anual que debe hacerse al municipio sobre la propiedad o tenencia inmobiliaria;
- XIII. Presidenta: La Presidenta Municipal de Tocombo;
- XIV. PROFECO: La Procuraduría Federal del Consumidor;
- XV. Protección Civil: La Coordinación de Protección Civil del Municipio.

- XVI. Reglamento: El Reglamento de la Industria de la Masa y la Tortilla del Municipio de Tocumbo.;
- XVII. Secretario: El Secretario del Ayuntamiento de Tocumbo;
- XVIII. Secretaria: La Secretaría del Ayuntamiento de Tocumbo;
- XIX. Síndico: El Síndico Municipal de Tocumbo;
- XX. Sindicatura: La Sindicatura Municipal de Tocumbo;
- XXI. Tesorería: La Tesorería Municipal de Tocumbo;
- XXII. Tortillería: Establecimiento que elabora tortilla de maíz nixtamalado y/o de harina de maíz, por medios mecánicos o manuales; y,
- XXIII. UMA: La Unidad de Medida y Actualización que emite anualmente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3°.** El Ayuntamiento procurará la promoción permanente de la competitividad, el incremento continuo de la productividad y la implementación de una política municipal de fomento económico que impulse el desarrollo industrial del gremio tortillero, que incluya vertientes sectoriales y regionales, en concertación con los sectores privado y social, así como en coordinación respetuosa con los municipios de la región y las asociaciones (sic) industriales de la masa y la tortilla, buscando siempre el equilibrio y la estabilidad del sector.

**Artículo 4°.** Los molinos para nixtamal podrán elaborar tortillas para su venta al público, al amparo de una sola Licencia como molino-tortillería.

**Artículo 5°.** Las tortillas elaboradas en fondas, restaurantes, taquerías y bares para consumo en el mismo lugar no requieren Licencia especial para ello. Si un almacén o supermercado solicita Licencia para instalar una tortillería, deberá cumplir los requisitos del presente Reglamento.

**Artículo 6°.** La venta de tortillas en expendios ubicados en el interior de los mercados y en cualquier otro establecimiento público en donde no hayan sido previamente elaborados, deberá cumplir en su totalidad el presente Reglamento.

**Artículo 7.** Son autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento de Tocumbo;
- II. La Presidenta;
- III. La Secretaría;
- IV. La Sindicatura;
- V. La Tesorería;

- VI. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. La Dirección de Asuntos Jurídicos Municipales;
- VIII. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IX. La Dirección de Obras Públicas;
- X. La Unidad de Plazas y Mercados;
- XI. La Autoridad Sanitaria; y,
- XII. La PROFECO.

**Artículo 8.** Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Otorgar Licencias de funcionamiento a molinos y tortillerías;
- II. Verificar que la solicitud de Licencia cumpla los requisitos establecidos;
- III. Fijar los horarios de apertura y cierre de molinos y tortillerías;
- IV. Supervisar en coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de salud, higiene y seguridad, las condiciones de instalación, operación y funcionamiento de molinos y tortillerías; y,
- V. Dictar y ejecutar las medidas que se consideran necesarias, a fin de verificar en los establecimientos el cumplimiento de las disposiciones que establece este Reglamento y las leyes de la materia.

## CAPÍTULO II

### LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

**Artículo 9°.** Los molinos y tortillerías deberán contar para su funcionamiento, con la Licencia debidamente expedida por el Ayuntamiento.

**Artículo 10°.** Los solicitantes de una Licencia de funcionamiento de molino y tortillería, con su respectiva acta de padrón de contribuyentes, deberán presentar por escrito la solicitud ante las autoridades municipales correspondientes, cubriendo todos los requisitos y llenado de formas para tal efecto.

**Artículo 11.** Los requisitos que deberán satisfacerse al solicitar Licencia, autorización o permiso, son los siguientes:

- I. Nombre y domicilio, en caso de tratarse de persona física, o la denominación o razón social con domicilio y acta constitutiva, en caso de tratarse de personas morales;
- II. Especificaciones del molino o tortillería;
- III. Especificar el nombre comercial del mismo;

- IV. Domicilio en que se instalará el establecimiento;
- V. Medidas del local;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Clave catastral del predio o local;
- VIII. Escrito libre donde manifiesta estar afiliado a alguna unión, organización o asociación civil del ramo de la industria de la tortilla, molinos y/o tortillerías o si trabaja en forma independiente; y,
- IX. Dictámenes de factibilidad y seguridad expedidos por Obras Públicas y Protección Civil.

**Artículo 12.** Documentos y requisitos que deben acompañarse a la solicitud:

- I. Escritura o contratos de compraventa o de arrendamiento del local;
- II. Plano de ubicación del local que permita su ubicación en la manzana a que pertenece, los nombres de las calles que la conforman, con el fin de evitar la competencia desleal e inequitativa en esta rama comercial; por lo tanto, las distancias entre una y otra tortillería, deberá ser razonada y consensada entre las partes, el gremio de la masa y la tortilla a juicio de la autoridad municipal en última instancia;
- III. Licencia municipal de uso específico de suelo;
- IV. Dictamen de verificación y autorización de instalaciones de agua, luz, gas y ventilación emitido por Protección Civil;
- V. Licencia Sanitaria para procesar y manejar alimentos;
- VI. Copia del recibo vigente del pago predial;
- VII. Copia del Registro Federal de Causantes;
- VIII. Que el local exhiba condiciones adecuadas de higiene, certificada por la Autoridad Sanitaria; y,
- IX. No se autorizarán establecimientos en cocheras, patios o pasillos.

**Artículo 13.** El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos, la autenticidad de los documentos y el cumplimiento exacto de los requisitos establecidos en este Reglamento. La falsedad en declaraciones o presentación de documentos apócrifos se sancionará.

**Artículo 14.** Sólo con la anuencia de la Autoridad Sanitaria se podrá realizar la venta de masa o tortilla en establecimientos en donde no han sido elaborados, así como la venta o reparto de tortillas en la vía pública o fuera de los establecimientos oficialmente autorizados para ello.

**Artículo 15.** La solicitud de la Licencia se presentará a dictamen ante la Comisión Edilicia correspondiente, con los datos, documentos y requisitos establecidos, concediéndose al solicitante un plazo de 30 días hábiles, con la posibilidad de prórroga por una sola vez a petición del interesado, para que pueda cumplir puntualmente con los requisitos faltantes; estableciéndose que de haber transcurrido el plazo autorizado y no haber completado lo necesario, la solicitud será desechada.

**Artículo 16.** Las Autoridades Municipales podrán revocar o cancelar las Licencias expedidas, cuando los establecimientos violen o dejen de cumplir con las disposiciones contenidas en este Reglamento o la normatividad sanitaria vigente.

**Artículo 17.** La Licencia que expida la Autoridad Municipal deberá refrendarse anualmente, cumpliendo con los requisitos que establece el Reglamento.

**Artículo 18.** Cuando una solicitud de Licencia o Refrendo haya sido cancelada por no cubrir los requisitos establecidos, el interesado tendrá el derecho de formular una nueva solicitud, siempre que se hayan cubierto los requisitos que exige el presente Reglamento.

**Artículo 19.** Son obligaciones de los establecimientos de producción y venta de masa y tortilla:

- I. Exhibir en lugar visible el original o copia de la Licencia vigente;
- II. Colocar en un lugar visible la lista de precios vigente;
- III. Exponer sus productos en el mostrador de su establecimiento directamente al consumidor, sin utilizar vendedores ambulantes, a menos que tenga la anuencia de la Autoridad Sanitaria;
- IV. Cuidar permanentemente las medidas de seguridad, limpieza y la higiene del establecimiento, así como del personal que maneja el producto y atiende a la clientela;
- V. Tratar con esmero y buen trato a la clientela;
- VI. Refrendar sus Licencias municipales anualmente;
- VII. Permitir la entrada a inspectores debidamente identificados y autorizados con el oficio de comisión correspondiente, o a quien la Autoridad Municipal designe para esos efectos;
- VIII. No permitir la estancia o permanencia de animales en establecimientos;
- IX. Abstenerse de conservar en el establecimiento materias o sustancias ajenas a la producción y venta de masa y tortilla;
- X. Asumir las condiciones y medidas de seguridad aprobadas por Protección Civil, en materia de instalaciones eléctricas, de gas, manejo de energéticos, verificación y otras;

- XI. Cumplir las normas establecidas en materia de Ecología y Medio Ambiente;
- XII. Cumplir con la normatividad que para tal efecto dicten la Secretaría de Economía y la PROFECO;
- XIII. Tener libre acceso desde la vía pública al establecimiento;
- XIV. Que la Maquinaria reúna las condiciones de seguridad necesarias;
- XV. No permitir que el público tenga acceso a la Maquinaria;
- XVI. Los establecimientos que funcionen con una sola Licencia como molino-tortillería, deberán disponer de una superficie mínima de trabajo de 60 metros cuadrados, incluyendo la bodega y una altura mínima de 2.30 metros, debiendo estar adecuadamente ventilado en razón de un metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie;
- XVII. Los establecimientos que funcionen con Licencias de tortillería deberán disponer de una superficie mínima de trabajo de 20 metros cuadrados y una altura mínima de 2.30 metros, debiendo estar adecuadamente ventilados en razón de un metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie; y,
- XVIII. Los locales que funcionen con Licencia de molino, deberán disponer de una superficie mínima de trabajo de 60 metros cuadrados y una altura mínima de 2.30 metros, debiendo estar adecuadamente ventilado en razón de un metro cúbico por cada 5 metros cuadrados de superficie.

**Artículo 20.** Los días y horarios de funcionamiento, apertura y cierre de los establecimientos serán:

- I. Molinos de Nixtamal: De lunes a domingo, de 6:00 a 18:00 horas;
- II. Tortillerías: De lunes a domingo, de 6:00 a 18:00 horas; y,
- III. Molino-Tortillería: De lunes a sábado, de 5:00 a 18:00 horas.

### CAPÍTULO III

#### DEL TRASPASO Y CAMBIO DE DOMICILIO

**Artículo 21.** Para obtener autorización de cambio de domicilio, se deberá presentar solicitud por escrito y cubrir los requisitos marcados para toda Licencia de funcionamiento de un establecimiento nuevo de producción y venta de masa y tortilla.

**Artículo 22.** Para realizar una operación de traspaso de un propietario a otro, deberá obtener la autorización municipal, presentando solicitud por escrito y llenando las formas y requisitos establecidos en el Reglamento, debidamente firmadas por el cedente y el cesionario.

**Artículo 23.** La solicitud de traspaso deberá acompañarse de la Licencia sanitaria y comprobantes de pago del predial y agua vigentes.

**Artículo 24.** La autorización municipal para el funcionamiento, traspaso o cambio de domicilio deberá notificarse en un plazo máximo de 30 días. Si no se autoriza, se deberá comunicar las razones o impedimentos, para que puedan ser subsanados en un término igual.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

**Artículo 25.** Cometan infracción al Reglamento quienes realicen actos contrarios a los que prescribe.

**Artículo 26.** La falta de Licencia, autorización o permiso, o en su caso del Refrendo, será causa de sanción económica y clausura definitiva.

**Artículo 27.** Las violaciones al Reglamento serán penadas con alguna de las sanciones siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal de la Licencia;
- IV. Clausura del Establecimiento; y,
- V. Cancelación definitiva de la Licencia.

**Artículo 28.** Las sanciones serán fijadas tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias particulares del infractor.

**Artículo 29.** Las infracciones se calificarán tomando en cuenta cada una de las posibles faltas cometidas, imponiendo sanciones por cada una de ellas.

**Artículo 30.** Se considera reincidente al infractor que en un término de 30 días incurra en dos o más faltas, y será sancionado con clausura temporal o definitiva, según la gravedad de las infracciones.

**Artículo 31.** Las multas se fijarán en proporción a la UMA vigente en el municipio.

**Artículo 32.** Se sancionarán con 5 UMA a quien incurra en la siguiente infracción:

- I. No tener a la vista su Licencia o negarse a exhibirla cuando la requiera la autoridad municipal.

**Artículo 33.** Se sancionarán con 10 UMA a quien incurra en las siguientes infracciones:

- I. Reincidir en lo que establece el artículo 32 fracción I.

- II. Obstaculice o impida la inspección del establecimiento a la autoridad debidamente acreditada.
- III. A quien opere un negocio sin contar con la Licencia.

**Artículo 34.** Contra los actos y resoluciones administrativas de las autoridades municipales, ordenados o dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procede el recurso de revisión.

**Artículo 35.** El recurso de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación de la resolución recurrida, por inexacta aplicación de la ley o por haberse tomado en cuenta un acto que conforme a la ley es nulo. En este caso se dispondrá la reposición del procedimiento a partir del último acto válido.

**Artículo 36.** La autoridad que emitió el acto o la resolución recurridos dará entrada al recurso y lo remitirá al Secretario, dentro de los tres días siguientes al de su presentación, para su trámite correspondiente.

**Artículo 37.** El interesado dispondrá de quince días para impugnar el acto o la resolución que le causa agravio. Promoverá el recurso ante la autoridad emisora de ésta, mediante escrito en el que expresará:

- I. El nombre del recurrente, del tercero perjudicado, si lo hubiere, y el domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- III. Los agravios que la resolución le causa;
- IV. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o documento sobre el cual no hubiere recaído resolución;
- V. Las pruebas que ofrezca, mismas que deberán tener relación directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales; y,
- VI. Las que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 38.** Recibido el expediente, el Secretario citará dentro del plazo de cinco días al recurrente y a la autoridad, a una audiencia en la que se ofrecerán y desahogarán las pruebas supervenientes, y se escuchará a las partes expresar lo que a su derecho convenga; calificará las pruebas y podrá ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, dentro del plazo de cinco días. Se les citará y oír en la audiencia mencionada en el párrafo anterior, a quienes pudieran resultar afectados en su interés jurídico con motivo de la revisión. Concluida la audiencia, las partes tendrán un plazo de

tres días para presentar alegatos. Al vencer dicho plazo, con alegatos o sin ellos, el Secretario preparará el proyecto de dictamen correspondiente en un término de diez días hábiles y lo presentará al Presidente para que en sesión de Cabildo, el Ayuntamiento resuelva en definitiva. La resolución se notificará personalmente a la autoridad que la dictó, a las demás autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones, y a los particulares interesados.

**Artículo 39.** La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto o resolución impugnada, siempre y cuando:

- I. Lo solicite expresamente el recurrente;
- II. No se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
- III. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable; y,
- IV. Tratándose de multas, el recurrente garantice el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en la normativa fiscal municipal, o la que la supla. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los cinco días siguientes a su interposición, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

**Artículo 40.** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente; y,
- III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

**Artículo 41.** Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
- III. Contra actos consumados de un modo irreparable;
- IV. Contra actos consentidos expresamente; y,
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

**Artículo 42.** Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente del recurso;
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- IV. Cuando hayan cesado los efectos del acto respectivo;
- V. Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y,
- VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

**Artículo 43.** La autoridad responsable de resolver el recurso podrá:

- I. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;
- II. Confirmar el acto impugnado;
- III. Declarar la inexistencia, nulidad o anulabilidad del acto impugnado o revocarlo total o parcialmente; y,
- IV. Modificar u ordenar la modificación del acto impugnado o dictar u ordenar expedir uno nuevo que lo sustituya, cuando el recurso interpuesto sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

**Artículo 44.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de

dicho punto. La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso. Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo máximo de treinta días. La tramitación de la aclaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste, y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

**Artículo 45.** El recurso se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados ante el Tribunal de Justicia Administrativa.

#### TRANSITORIOS

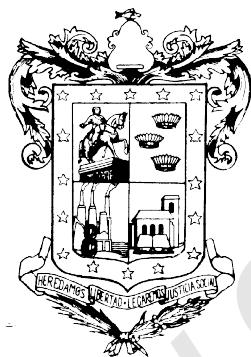
**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial y podrá modificarse cuando las necesidades colectivas lo requieran.

**Segundo.-** En lo que resulte, se aplicará de manera supletoria y subsidiaria la Ley Federal de Protección al Consumidor.

**Tercero.-** Se derogan las disposiciones municipales que contravengan el presente Reglamento.

**Artículo Cuarto.** Queda facultado el Honorable Ayuntamiento para reglamentar mediante acuerdos, cualquier punto no comprendido en este Reglamento.

DADO en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tecombo, Michoacán, en Sesión Ordinaria Número LXXXVI (Setenta y Seis), a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. (Rúbricas).



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL